



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO JESÚS POBRE

5061 APROBACIÓN DEFINITIVA DE TASAS POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

EDICTO

Aprobado inicialmente la imposición y ordenación de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, mercancías de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas, puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, por acuerdo de la Junta Vecinal de 20 de febrero de 2020, y transcurridos treinta días hábiles contados desde la fecha de inserción de su edicto de aprobación inicial, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 41, de fecha 28 de febrero de 2020, durante los que no se presentaron reclamaciones, se hace público el acuerdo junto con el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, que se transcribe a continuación:

Visto lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los informes técnicos-económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Imponer y ordenar fiscalmente la Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, mercancías de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas, puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal que regulará la exacción de la Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa, mercancías de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, y otras instalaciones análogas, puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Esta EATIM en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriven de la ocupación de terrenos de dominio público con quioscos, mesas y sillas con



finalidad lucrativa, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, expositores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de dominio público.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa y obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Zonas y Calles.

1.- A efectos de aplicación de la cuota tributaria referente a la ocupación de terrenos de dominio público con finalidad lucrativa, las vías públicas del municipio se clasifican como norma general en una categoría.

Artículo 5º.- Cuota.

1) Cuota tributaria mesas y sillas

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible y moduladas de acuerdo con la extensión y elementos de delimitación de la ocupación.

a) Modalidades de ocupación temporal.

La ocupación del dominio público, sea anual, de temporada o de horario reducido, se entiende excepto en caso de eventos programados o autorizados por la EATIM de Jesús Pobre que afecten al espacio público ocupado, pudiendo exigir la EATIM la retirada temporal del mobiliario que ocupa la vía pública mientras dure el acontecimiento. Asimismo, la Policía Local, a instancia de la Alcaldía, podrá modificar las condiciones de uso puntualmente por razones de orden público o de circunstancias especiales de tráfico. En ninguno de estos supuestos se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

b) Callejero fiscal en vigor.

La clasificación económica de la tarifa se realiza de acuerdo con el callejero fiscal en vigor en la EATIM, único en este momento.

c) Elementos de delimitación de la ocupación.



c.1. El importe de la tasa se calculará de acuerdo con el número de mesas o veladores instalados, con un máximo de cuatro sillas y de conformidad con la tabla de tarifas del apartado d).

c.2. Cuando la ocupación de la vía pública pertenezca a ámbitos declarados por la Ordenanza reguladora del otorgamiento de estas autorizaciones como de limitación horaria especial (con horario reducido a fines de semana) la tarifa se reducirá en un 65%.

c.3. Cuando se utilicen toldos o marquesinas abiertos o cerrados, y demás elementos análogos, la cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada se multiplicará por el coeficiente de 1,05 en las tarifas

c.4. Cuando se utilicen separadores, la cuota tributaria se incrementará con el coeficiente de 1,03.

d) Tabla de tarifas por conjunto de mesa y cuatro sillas.

Anual: 100€

Semestral: 50 €

2) Máquinas expendedoras automáticas, recreativas y similares.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible por modalidad temporal de ocupación según se establece en el apartado 1) a) de este artículo, fijada en función de la categoría de las vías públicas establecidas en el callejero fiscal municipal en vigor, por metro cuadrado de ocupación según las siguientes tarifas:

Anual: 18€

3) Expositores en la vía pública.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible por modalidad temporal de ocupación según se establece en el apartado 1) a) de este artículo, fijada en función de la categoría de las vías públicas establecidas en el callejero fiscal municipal en vigor, por metro cuadrado de ocupación según las siguientes tarifas:

Anual: 40€

4) Cajeros automáticos en la vía pública por cajero y año..... 500,00 euros.

5) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

a).- Materiales de construcción o derribo, bocoyes o pipas, cajones o fardos, maderas, hierros o cualquier otra clase de mercancía dejada a granel por metro cuadrado y día o fracción.....1,10 €

b).-Vallas, puntales, asnillas, andamios, siempre que se ocupe hasta un 25% de la acera y mientras duren las obras del primer forjado del piso, por día o fracción0,75 €

Si se ocupa la acera en más de un 25%, por cada metro cuadrado y día o fracción.....1,10 €



c).- Andamios volados, el 50% de la cuota correspondiente.

d).- Reservas de aparcamiento con motivo de mudanzas, limpieza de fosas o cualquier otro motivo con finalidad lucrativa, por metro cuadrado y día o fracción.....0,75 €

e).- Contenedores, por día.....2,45 €

6) Mercadillos, venta ambulante y otros de carácter periódico

5 euros día, salvo que exista convenio con la Eatim sobre su celebración y gestión en cuyo caso se estará al convenio.

7) Casetas de información, venta, puestos, barracas

- a. Menos de treinta días naturales de ocupación 2,50 € metro² y día
- b. Mas de treinta días naturales de ocupación 1,00 € metro² y día*

*(a partir del día 30)

8) Venta ambulante en carros o puestos unipersonales con movilidad espacial:

Por puesto y día 5,00 euros

9) Instalaciones dedicadas a espectáculos, recreo, carpas, circos, etc. con finalidad lucrativa:

- a. Hasta 100 m² 25,00 euros día
- b. De 101 m² a 500 m² 140,00 euros día
- c. De 501 m² a 1.000 m² 325,00 euros día
- d. De 1.001 m² a 5.000 m² 500,00 euros día
- e. Más de 5.000 m² 1.000,00 euros día

- Par la aplicación de las presentes tarifas se tendrán en cuenta los días de montaje y desmontaje. Para el cálculo de la cuota, los días de montaje y desmontaje la tarifa se reducirá en un 50 %.

- Estas tarifas y las de los puntos 7 y 8 anteriores podrán gozar de una reducción de la cuota tributaria (fijada por la JUNTA VECINAL, previa petición del concejal delegado) siempre que sean ocupaciones de iniciativa municipal que puedan contribuir a su promoción turística o cultural, debidamente acreditada por el departamento correspondiente.

Artículo 6º.- Reintegro coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, cuando con ocasión de la utilización regulada en esta ordenanza, se produjese desperfectos en el pavimento por instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados.



Artículo 7º.- Devengo de la tasa.

1.- Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de iniciarse la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se haya obtenido o no para ello la correspondiente autorización administrativa. El devengo y exigibilidad de esta tasa no supone el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará la EATIM a su costa.

2.-En el momento de solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública se efectuará el ingreso del importe correspondiente al 50% de la cuota tributaria resultante en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación que se practique, en su caso, en el momento de la concesión de la oportuna licencia, y siempre antes de retirar la misma.

3.- Si la petición de ocupación se verificara por renovación, al haber obtenido una autorización de ocupación el año inmediatamente anterior al de la solicitud, el cobro se practicará una vez otorgada la renovación conforme el procedimiento previsto en la ordenanza de ocupación de vía pública, se efectuará mediante liquidaciones trimestrales. Excepcionalmente, si no se cumple el anterior plazo, las liquidaciones se ajustarán al periodo restante hasta el final del periodo resultante y en todo caso, coincidente con la finalización del año natural.

4.- Excepcionalmente, para los supuestos de primera petición de inicio de ocupación consecuencia de nueva actividad, cambio de titularidad o reapertura de negocio existente, cuando la ocupación autorizada no coincida con el periodo impositivo, ya anual, ya de temporadas, se prorrateará en función de los días efectivos de ocupación según el periodo solicitado.

Artículo 8.- Normas generales.

1.- Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en las formas establecidas en el artículo 1º, deberán ser objeto de licencia municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, ingresando el importe correspondiente al 50% de la cuota tributaria de los aprovechamientos solicitados.

2.- En caso de no autorizarse el aprovechamiento especial, los interesados podrán solicitar a esta EATIM la devolución del importe ingresado en concepto de depósito previo.

3. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado, salvo en los siguientes supuestos:

a. Que por resolución motivada, se revoque la autorización concedida, en cuyo caso, a solicitud del interesado, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente a las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna

b. En los supuestos de presentación de baja por cese de este aprovechamiento surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación,



pudiendo los interesados solicitar la devolución del importe de la cuota de la tasa correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere disfrutado del aprovechamiento, excluido aquél en el que se solicite.

c. En el supuesto de solicitud de reducción de la Ocupación de la vía pública previamente autorizada y presentada conforme dispone la Ordenanza de ocupación de vía pública, pueden los interesados solicitar la devolución del importe de la tasa correspondiente respecto los aprovechamientos no efectuado.

d. En el supuesto de obras realizadas por el Ayuntamiento u otro organismo público u otros motivos ocasionales, no imputables a los sujetos pasivos, no se pueda realizar el aprovechamiento autorizado por al menos un trimestre, procederá la devolución del importe correspondiente a dicho trimestre, previa solicitud del interesado.

4.- En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, o por ocupar mayor superficie de la que fue autorizada, de no cesar de forma inmediata, la Administración podrá retirar los objetos o desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, será independiente de la tasa y de la sanción que se devengue por la infracción cometida.

En particular, y sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes, la Inspección de Tributos Municipal practicará las liquidaciones de la tasa que proceda (o bien liquidación complementaria por la diferencia entre el importe satisfecho y el que corresponda) que será notificada al interesado con plazo para el pago. A efectos de practicar la liquidación de la tasa por ocupaciones realizadas sin licencia o liquidación complementaria por ocupar mayor superficie de la concedida se establecen las siguientes presunciones:

a) Que el periodo de ocupación se corresponde con la modalidad de ocupación temporal aplicable. En caso de poderse aplicar más de una modalidad de ocupación, se aplicará el período más beneficioso para el interesado.

b) Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia y/o la constatada por parte del Inspector Tributario.

Si bien el pago de la Tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

5.- La autorización expedida por la EATIM deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces le fuere requerida.

Artículo 9º.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10: Infracciones y sanciones



Se consideran infracciones a los efectos de esta Ordenanza los siguientes hechos:

- a) La ocupación del dominio público con elementos no autorizados.
- b) La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- c) Almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales objeto de la instalación.
- d) La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.

Una vez tramitado el expediente sancionador si resultase infracción, se impondrá multa del 50% al 150% de lo que resulte de la liquidación graduándose en función del hecho cometido.

La reincidencia en la comisión de las citadas infracciones será motivo de revocación de la autorización concedida e inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para el supuesto de ocupación de terrenos de dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, cuando realizada visita de inspección resulte que existe una ocupación igual ó superior al 10% de la autorizada, la tarifa sobre la que se aplicará el régimen sancionador previsto en el art. 10 de la presente ordenanza, por conjunto de mesa y cuatro sillas será de:

Anual: 130€

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- Someter este acuerdo a información pública durante 30 días mediante exposición de Edicto en el tablón de anuncios municipal, en la web, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO.- Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia o impugnación jurisdiccional.

Contra los acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, artículo 113.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa



En Jesús Pobre a la fecha de la firma electrónica
EL ALCALDE